

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad Caixa Terrassa Previsió, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos números 8, 9, 13, 17 y 18 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en la disposición adicional primera de la citada Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Segundo.—Inscribir, en consecuencia, a la entidad Caixa Terrassa Previsió, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros en el Registro administrativo de entidades aseguradoras previsto en el artículo 74 de la citada Ley.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 2003.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre; B.O.E. 10-10-2002), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilmo. Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

BANCO DE ESPAÑA

21723 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 26 de noviembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1828	dólares USA.
1 euro =	129,67	yenes japoneses.
1 euro =	7,4392	coronas danesas.
1 euro =	0,69680	libras esterlinas.
1 euro =	8,9955	coronas suecas.
1 euro =	1,5499	francos suizos.
1 euro =	89,24	coronas islandesas.
1 euro =	8,1500	coronas noruegas.
1 euro =	1,9487	levs búlgaros.
1 euro =	0,58408	libras chipriotas.
1 euro =	31,890	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	261,30	forints húngaros.
1 euro =	3,4526	litas lituanos.
1 euro =	0,6506	lats letones.
1 euro =	0,4284	liras maltesas.
1 euro =	4,6595	zlotys polacos.
1 euro =	40,137	leus rumanos.
1 euro =	236,4700	tolares eslovenos.
1 euro =	40,905	coronas eslovacas.
1 euro =	1.738.865	liras turcas.
1 euro =	1,6422	dólares australianos.
1 euro =	1,5464	dólares canadienses.

1 euro =	9,1879	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8541	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0395	dólares de Singapur.
1 euro =	1.422,26	wons surcoreanos.
1 euro =	7,6807	rands sudafricanos.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

21724 *ORDEN de 3 de octubre de 2003, de la Consejería de Cultura, por la que se resuelve incoar expediente para la declaración de Medellín como Bien de Interés Cultural con categoría de «Parque Arqueológico».*

En torno al cerro del Castillo de Medellín se desarrolló un dilatado proceso histórico ligado al paso del Guadiana y al control de las vegas altas de este río, que han dejado un buen número de elementos arqueológicos hoy susceptibles de recuperación para su consideración como área arqueológica visitable. De esta manera, la localidad de Medellín y su entorno reúnen el suficiente número de elementos materiales de naturaleza arqueológica para su consideración como «Parque Arqueológico», categoría de Bien de Interés Cultural recogida en el artículo 6. h) de la Ley 2/1999, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Gracias a las excavaciones arqueológicas hasta ahora realizadas, se sabe de la existencia de un poblado prehistórico correspondiente al Bronce final y a la Edad del Hierro que se extendió más allá de los límites del cerro del castillo. De igual manera la existencia de una necrópolis o cementerio de estas mismas etapas, considerado como «tartésico», a orillas del Guadiana, donde se han exhumado elementos de ajuar de notable importancia histórica-artística. De otra parte, Medellín se viene identificando con la antigua colonia romana de Metellinum, la primera ciudad fundada por los romanos en el actual territorio extremeño, quedando ruinas de este período como tramos de muralla y de un teatro en las laderas del cerro del castillo, solo parcialmente excavadas. De la época visigoda también se conocen vestigios arqueológicos como la tumba del Turuñulo y las investigaciones han señalado vestigios de fortificación islámica en el propio cerro del castillo. Otros elementos históricos susceptibles de estudio con metodología arqueológica, como el propio castillo, los restos del antiguo puente sobre el Guadiana, las iglesias de Santiago, S. Martín, Sta. Cecilia y Sta. María del Castillo, molinos y muros de contención completan un conjunto arqueológico que cubre un dilatado período ocupacional.

La importancia de algunos de estos elementos ya había sido reconocida con las declaraciones de Bien de Interés Cultural para el teatro romano, castillo, puente sobre el Guadiana e iglesia de S. Martín. Ahora lo que se pretende resaltar es el valor histórico del conjunto de elementos y su complementariedad, que permiten su consideración como «Parque Arqueológico».

Toda esta riqueza arqueológica otorga a Medellín una singular importancia en cuanto al contenido y significación de sus elementos histórico-arqueológicos, de manera que su preservación como legado histórico y patrimonial, su conocimiento y la entidad de los mismos como área de visita arqueológica aconsejan su declaración como Bien de Interés Cultural con categoría de «Parque Arqueológico».

Por todo ello, el Consejero de Cultura, en base a las atribuciones concedidas por el artículo 7.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, resuelve:

Reconocer y proteger como bien relevante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y, en consecuencia, incoar el correspondiente expediente para su declaración como Bien de Interés Cultural, con categoría de «Parque Arqueológico», el conjunto arqueológico de Medellín.

La presente resolución deberá ser remitida a los órganos asesores correspondientes previstos en el artículo 4 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, con el fin de que emitan el preceptivo informe, y al Diario Oficial de Extremadura, para su publicación y apertura del correspondiente plazo de información pública.

Mérida, 3 de octubre de 2003.—El Consejero, Francisco Muñoz Ramírez.